



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 17 de abril de 2025.

Número 47

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO General de Apoyo y Colaboración para el Desarrollo de los Foros de Debate para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, Federal y Local, 2024-2025, que celebran el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Universidad Autónoma de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial Anexo al Extraordinario número 19 de fecha viernes 28 de marzo de 2025, TOMO CL, en el cual se publicó el Manual de Organización de la Secretaría de Educación..... 10

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, autoriza la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas..... 10

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

REGLAMENTO de la Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas. (ANEXO)

REGLAMENTO de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. (ANEXO)

Reglamento de Construcción y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Polígono Delimitado como Centro Histórico de Reynosa, Tamaulipas. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS FOROS DE DEBATE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCAL, 2024-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENOMINADO “EL INE”, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR SERGIO IVÁN RUIZ CASTELLOT, EL MAESTRO FAUSTINO BECERRA TEJEDA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE; ASI MISMO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL IETAM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, Y EL INGENIERO JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. M.C. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA CONCEPCIÓN PLACENCIA VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, COMPARECIENTES A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.

El presente instrumento jurídico se signa al tenor de los antecedentes, consideraciones jurídicas, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral;
- II. El 3 de abril de 2014 el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión designó un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales pertenecientes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente;
- III. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto;
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones;
- VI. El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria que da inicio al proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales;
- VII. En fechas 21 de noviembre de 2024 y 10 de febrero de 2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos INE/CG2358/2024 e INE/CG61/2025, por el que se establece, en el primero de ellos el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario; en tanto que, en el segundo, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Diversos Cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas;
- VIII. El 21 de noviembre de 2024 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la fecha de instalación de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025;
- IX. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General de “EL IETAM” celebró sesión con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado.
- X. El 29 de enero del 2025 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- a) De conformidad con lo establecido en los artículos 94, 96, 97 párrafo primero, segundo y tercero y 116 párrafo 2 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo, párrafo ocho y artículo octavo transitorios del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;
- b) Asimismo, según lo establecido en los artículos 96, 116 párrafos 1 y 2 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo segundo, párrafo ocho y artículo octavo transitorios del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 100, 106, Fracción I párrafo tercero, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo segundo del **DECRETO número 66-67 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, edición vespertina extraordinario N° 31, de 18 de noviembre de 2024**, en materia de reforma del Poder Judicial, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se elegirán a nivel local a las y los Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y su Jornada Electoral tendrá verificativo el mismo 1 de junio de 2025;
- c) Conforme a los artículos 4 numeral 1, 30 numeral 2 y 98 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL), dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; y
- d) El artículo 4 numeral 2, de la LGIPE establece que, para el adecuado desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

DECLARACIONES**I. DE "EL INE"**

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numeral 2 y 31 numeral 1 de la LGIPE, **"EL INE"** es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar periódica y pacíficamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Unión. En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades de **"EL INE"** se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género;
- I.2 El artículo 30 numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, determina que los fines de **"EL INE"** son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como para ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, asegurando la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- I.3 El artículo 31 numeral 4 de la LGIPE, establece que **"EL INE"** se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa;
- I.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1 de la LGIPE, **"EL INE"** tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal;
- I.5 El artículo 61 numeral 1 de la LGIPE señala que, en cada una de las entidades federativas, **"EL INE"** contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas; él o la Vocal Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal;

- I.6 La Vocal o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva cuenta con la atribución, dentro del ámbito de su competencia, entre otras, la de proveer a las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer a “EL INE” en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la LGIPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 numeral 1, incisos a), b) y f) de la propia Ley General;
- I.7 Que el **Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot**, como Vocal Ejecutivo de “**LA JUNTA**”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad la atribución señalada en el artículo 57 numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que lo autoriza para representar legalmente al Instituto; y
- I.8 Que el **Mtro. Faustino Becerra Tejeda**, como Vocal Secretario de “**LA JUNTA**”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública que contiene el poder notarial número 132,973 de fecha 27 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de la Ciudad de México; así como a lo atribución señalada en el artículo 57, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que lo autoriza para representar legalmente al Instituto.
- I.9 Que para efectos del presente Convenio “**LA JUNTA**”, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 701, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad de Victoria, Tamaulipas.
- II. DE “EL IETAM”**
- II.1 Que el artículo 41 párrafo tercero fracción V, Apartado C y el artículo 116 párrafo segundo fracción IV, incisos a), b) y c), numerales 1o, 2o, 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en materias como: derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos de las elecciones locales; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos emitidos por “**EL INE**”. Asimismo, que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente y las consejera o consejeros electorales serán designados por el Consejo General del INE, en los términos previstos en la LGIPE;
- II.2 Que la LGIPE, en sus artículos 98, 99 y 100, establecen que los organismos públicos locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; son autoridad en materia electoral en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes. Asimismo, se establece que contarán con servidoras o servidores públicos dotados de fe pública;
- II.3 Que “**EL IETAM**” es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, conforme al Decreto LXVI-228 expedido por la sexagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 08, de fecha 16 de enero de 2025;
- II.4 Que en términos de lo previsto en el artículo 100 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, “**EL IETAM**” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- II.5 Que el **Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre**, Consejero Presidente de “**EL IETAM**”, cuenta con la personalidad señalada, de conformidad con el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó su designación por el Consejo General de “**EL INE**”, de fecha 22 de enero de 2020, para un período de siete años, habiendo protestado el cargo en sesión solemne celebrada el 23 de enero de 2020;
- II.6 Que el **Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, es representante legal del mismo conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, nombramiento que le fue expedido por el Consejo General de “**EL IETAM**”, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-09/2020 de fecha 12 de mayo de 2020;

- II.7** Que el **Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre**, Consejero Presidente y el **Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, cuentan con facultades para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 20 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y artículos 112 fracción I y 113 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- II.8** Que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales procurarán establecer vínculos con las autoridades estatales, municipales y en su caso las autoridades federales, para lograr su apoyo y colaboración, esto con fundamento en los artículos 2 y 112 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- II.9** Que para el desarrollo de los foros de debate, “**EL IETAM**” creó la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debate en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 el 29 de enero del 2025, que tiene las facultades de proponer al Consejo General la organización y el desarrollo de debates entre las personas candidatas juzgadoras; proponer la creación, modificación o actualización de la reglamentación en la materia, así como la emisión de bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar espacios de manera gratuita para la realización de foros de debate;
- II.10** Que, por tratarse de Procesos Electorales Extraordinarios del Poder Judicial, Federales y Locales se requiere del apoyo y participación de las autoridades educativas estatales, a efecto de que proporcionen los inmuebles de las escuelas de nivel superior del Estado, para la implementación de los programas institucionales de capacitación electoral, desarrollo de actividades para la educación cívica a efecto de llevar a cabo la promoción del voto entre el alumnado y la ciudadanía y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática; y
- II.11** Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el edificio ubicado en calle José María Morelos número 501, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III. DE “LA UAT”,**
- III.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su ley constitutiva y su ley orgánica; decreto 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la constitución de la universidad, otorgándole su autonomía, y con Decreto 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 04 de octubre de 1972, que modifica el Decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio Estatuto Orgánico;
- III.2** Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico antes mencionado, tiene como fines impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas, con conciencia crítica, actitud reflexiva, polivalente, y capaces de aprender, para adaptarse a las características de sus diversos demandantes, por medio de sus atribuciones y facultades, a través de las relaciones con otras instituciones nacionales y locales para cumplir con sus objetivos y resolver los problemas sociales, con la mayor amplitud posible;
- III.3** Que “**LA UAT**” es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio libremente administrado, se rige con base a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el estatuto orgánico, teniendo como finalidad orientar las funciones universitarias íntegramente al servicio de la sociedad, con conciencia humanista, esfuerzo solidario, sentido de pertenencia e identidad nacional por encima de cualquier interés ideológico o nacional;
- III.4** Que, el **M.V.Z. M.C. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO**, es el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en términos de los artículos 26 y 30 fracción III de su Estatuto Orgánico, lo cual acredita con el instrumento público 3,322 , volumen Ciento Cincuenta y Siete, del 14 de febrero de 2024, pasada ante la fe del Lic. Luis Garza Vela, Titular de la Notaría Pública 228, y del Patrimonio inmobiliario Federal con ejercicio en este Primer Distrito Judicial en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, mismo que contiene la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria N° 362 de Asamblea Universitaria celebrada el 9 de febrero de 2024, mediante la cual la Asamblea Universitaria lo declara Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y le rinde la protesta de ley para el periodo 2024-2028, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;
- III.5** Que, la Secretaría General es parte de la estructura de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acorde a lo establecido en los artículos 4, 33 y 35, fracción VI, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, siendo su actual secretaria la Dra. María Concepción Placencia Valadez, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2025 y su ratificación mediante el Acta de Sesión Extraordinaria N° 371 de Asamblea, celebrada el 31 de enero de 2025.
- III.6** Que, la Secretaría de Vinculación, es parte de la estructura de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, acorde a lo establecido en los artículos 1, 4, 6 y 14, del Estatuto Orgánico, y numeral 8 del Manual de Organización, ambos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, siendo su actual secretario el **M.V.Z. ROGELIO DE JESÚS RAMÍREZ FLORES**

- III.7** Que para efectos del presente convenio **“LA UAT”**, señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Matamoros S/N, Zona Centro, Edificio Rectoría, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y
- III.8** Que para efectos fiscales a que haya lugar cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es UAT670315518.
- IV. DE “LAS PARTES”**
- IV.1** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio;
- IV.2** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración;
- IV.3** Que los compromisos asentados en el presente Convenio derivan de las obligaciones específicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes general y estatal en materia electoral asignan a las autoridades electorales, nacional y local;
- IV.4** Que los compromisos asumidos por **“LA UAT”** se enmarcan en las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y se ajustan a lo establecido en el artículo 4 numeral 2 de la LGIPE, relativo a prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales;
- IV.5** Que lo asentado en el presente Convenio no genera, en ninguna circunstancia, sujeción alguna de una de **“LAS PARTES”** sobre las otras, por lo que cada una de las autoridades suscribientes reconocen y respetan la autonomía e independencia de gestión y actuación de las autoridades aquí representadas; y
- IV.6** Que, en atención al principio rector de la materia electoral, relativo a la máxima publicidad, así como a las obligaciones constitucionales de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades aquí representadas, **“LAS PARTES”** se obligan a la publicación y difusión del presente Convenio, así como a informar a sus respectivos órganos colegiados del cumplimiento de éste.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos operativos entre **“EL INE”**, **“EL IETAM”** y **“LA UAT”** para la promoción y difusión de algunos aspectos del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, y en específico respecto de los siguientes proyectos:

1. Desarrollo de foros de debate con el fin promover la participación democrática atendiendo al Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, sujeto a los principios de imparcialidad en el uso debido de recursos públicos y equidad en la contienda para todas las personas candidatas a juzgadoras. De realizarse, las fechas específicas durante el periodo de campaña serán determinadas en común acuerdo por **“LAS PARTES”** y deberán notificarse a todas las personas contendientes acorde a la modalidad, temporalidad, criterio y en igualdad de condiciones, dando oportunidad de confirmar su asistencia o la inasistencia a la misma. Los foros de debate se sujetarán a la promoción individual y colectiva de las personas candidatas, fomentando la participación ciudadana y la discusión de ideas.
2. Promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, Federal y Local, 2024 - 2025.
3. El uso de escuelas, edificios y lugares públicos que se encuentran bajo la administración de **“LA UAT”**, para diversas actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, en específico para el desarrollo de foros de debate entre las personas candidatas, encuentros con la comunidad universitaria, entre otros.
4. En su caso, a solicitud de las autoridades electorales, **“LA UAT”** realizará el monitoreo y análisis de contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan los foros de debate relacionados con las campañas electorales de candidatas y candidatos a la elección extraordinaria de los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Los compromisos que **“LAS PARTES”** asumen en cada uno de los proyectos objeto del presente acuerdo de voluntades se describen en los apartados siguientes:

APARTADO A**USO DE ESCUELAS, EDIFICIOS Y LUGARES PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS FOROS DE DEBATE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCAL, 2024 - 2025.**

A.1 Para la realización de los foros de debate.

- i. **“LA UAT”** autoriza para que, de requerirlo, **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”** hagan uso de las escuelas, edificios o lugares públicos que se encuentren bajo la administración de aquella, para la realización de los foros de debate entre las personas candidatas, que podrán celebrarse durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario, en la modalidad que determine el Presidente del Consejo Local o acuerde el Consejo General de **“EL IETAM”**.
- ii. A fin de hacer posible el uso de los inmuebles descritos, para los fines referidos en la fracción inmediata anterior, **“LA UAT”** deberá proporcionar a **“EL INE”** y a **“EL IETAM”**, la relación de los inmuebles disponibles con los que cuente, el nombre y datos de identificación y ubicación de las personas responsables de cada uno de ellos, así como de las personas que brindarán apoyo administrativo para el debido y correcto funcionamiento de dichos inmuebles.
- iii. Para que **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”**, estén en condiciones de hacer el trámite para que **“LA UAT”** autorice el uso específico de alguno de los inmuebles bajo su administración, las personas candidatas que lo requieran deberán poner en conocimiento formal de **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”** según corresponda, su intención de llevar a cabo determinado foro de debate, indicando el lugar en que podría tener verificativo, a fin de que las autoridades electorales determinen la viabilidad de su organización y, en su caso, planeen el desarrollo del mismo.
- iv. **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”**, según sea el caso, deberán informar a **“LA UAT”**, con al menos tres días de anticipación a la fecha del evento de que se trate, la relación de inmuebles que podrán ser utilizados, el evento a realizar, la duración y las personas responsables del mismo, así como el mobiliario y equipo necesario para su desarrollo, si fuese el caso.
- v. Una vez otorgada la autorización formal para el uso del inmueble por parte de **“LA UAT”**, los órganos desconcentrados de **“EL INE”**, o bien **“EL IETAM”** convendrán con la o las personas responsables del inmueble requerido, sobre el uso específico del mismo, en los términos del inciso a), punto 4, de la Clausula 1, de este convenio; para lo cual, éstos por los conductos debidos, mandarán comunicado, a fin de puntualizar los mecanismos que hagan posible el desarrollo del foro de debate de que se trate.
- vi. **“LA UAT”** brindará las facilidades necesarias para que **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”** por los conductos adecuados, verifiquen los inmuebles en los que habrán de realizarse los foros de debate, a fin de constatar que cumplan los requerimientos o condiciones necesarias para el desarrollo de los mismos; y, durante la realización de dichos foros proporcionará el personal y los insumos necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble de que se trate.
- vii. **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”**, darán al inmueble en el que se desarrolle cualquier foro de debate, el uso correcto para el que fue destinado, comprometiéndose después de su uso, a regresarlo en las condiciones en que lo recibieron, para lo cual, de ser necesario, se le harán las reparaciones que requieran.
- viii. **“EL INE”** y/o **“EL IETAM”**, dispondrán lo necesario para que, durante los foros de debate en los inmuebles prestados, se cumplan todas las medidas de protección a la salud y de higiene, en los términos requeridos tanto por las autoridades competentes en materia de salud, como por los protocolos emitidos por **“EL INE”** y el **“EL IETAM”**.
- ix. **“EL INE”** y **“EL IETAM”**, en los términos que lo disponga su Consejo General, cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos los gastos que se generen por el uso de los inmuebles con motivo de la realización de los foros de debate, incluyendo los materiales, mano de obra, equipamiento y/o acondicionamiento.
- x. A fin coordinar el adecuado desarrollo de los compromisos, **“LAS PARTES”** realizarán, al menos, tres reuniones de coordinación, en las que podrán participar las instancias que se consideren necesarias, en los momentos siguientes:
 1. En la tercera semana del mes de marzo de 2025, con el propósito de socializar el contenido del presente Convenio y, en su caso, acordar las acciones tendentes a su debida autorización y/o firma.
 2. En las primeras semanas de los meses de abril y mayo de 2025, para informar sobre anuencias específicas de inmuebles en los que se proponga la realización de foros de debate, y en su caso, las problemáticas detectadas y las necesidades de equipamiento que no hubiesen sido atendidas. **“LA UAT”** asumirá los compromisos a que hubiere lugar para la atención de las problemáticas que, en su caso, se presentasen.
 3. Cuando se requieran, para la coordinación del correcto funcionamiento de los inmuebles que se soliciten, así como para abordar las acciones tomadas por **“LA UAT”** con aquellos responsables de inmuebles que no hayan atendido las solicitudes de colaboración presentadas por **“EL INE”**.

- xi. Adicionalmente, al término de la Campaña Electoral, se podrá realizar una última reunión, a fin de la revisión puntual del cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos asumidos por “**LAS PARTES**”.

APARTADO B

PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

B.1. Foros de Debates por las personas candidatas a los diferentes cargos de elección popular organizados por las autoridades electorales.

- i. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata la realización de foros de debate organizados por el Instituto Nacional Electoral o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad; en el Proceso Electoral Extraordinario para los Poderes Judiciales, Federal y Local 2024-2025, se celebrarán las elecciones para elegir Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito en nivel federal; y, de las Magistradas y los Magistrados de número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Magistratura Supernumeraria, las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y los Jueces Menores, a nivel local. Por lo tanto, “**EL INE**” tendrá a su cargo la organización de foros de debates para las personas candidatas a nivel federal; en tanto que a “**EL IETAM**” le corresponde la organización, en su caso, de foros de debate entre las personas candidatas de nivel local. “**EL INE**” y “**EL IETAM**” asumen el compromiso de promover la realización de debates, entendiéndolos, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones como *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales...”*.
- ii. En términos de lo mandatado en el artículo 304 numeral 2 y 3 del citado Reglamento, los foros de contienda tendrán por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas de las personas candidatas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participen en ésta, así mismo se deberán promover en los medios de comunicación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones de profesionistas, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de debates entre las personas candidatas, como ejercicios de información, análisis y contraste de ideas y propuestas, todo ello, en el ámbito local a través de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Foros de Debates.
- iii. Cuando “**EL INE**” o “**EL IETAM**” reciban solicitud de las personas candidatas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, organicen foros de debate, cada instancia la analizará e informará sobre su procedencia de conformidad a los preceptos contenidos en sus competencias jurídicas y conforme a la disponibilidad presupuestal.
- iv. Tratándose de debates organizados por “**EL INE**”, así como los que organice “**EL IETAM**”, “**LA UAT**” se compromete a otorgar su colaboración cuando así sea requerido.
- Dicha colaboración, de manera enunciativa más no limitativa, podrá consistir en:
- Facilitar espacios en inmuebles públicos estatales como sedes de los debates que se organicen.
 - Facilitar, en calidad de préstamo, mobiliario, equipo e infraestructura física y de comunicaciones que tenga a su alcance y que resulten necesarios para la celebración de los debates.
 - Coadyuvar con las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de seguridad pública y protección civil, para garantizar la seguridad de las personas asistentes a los foros de debate y el buen desarrollo de los mismos.
 - Producción, promoción, transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación estatales, como estaciones de radio, canales de televisión, mediante redes sociales y/o cualquier otro medio que permita la transmisión a la ciudadanía del evento.
- v. En la transmisión de debates en las estaciones permisionadas a su cargo, “**LA UAT**” deberá ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstos en el artículo 56 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
- vi. “**EL INE**” y “**EL IETAM**” se comprometen a informar a “**LA UAT**”, con al menos tres días de anticipación a la fecha de celebración de cada uno de los debates, la fecha y horario propuestos, así como las necesidades específicas de colaboración.
- vii. “**LA UAT**” se compromete a colaborar con “**EL INE**” y “**EL IETAM**”, según sea el caso, en la difusión de los ejercicios democráticos que organicen, así como a transmitir los debates en los medios de comunicación, las páginas electrónicas y redes sociales que tengan a su alcance, tanto de las elecciones federal como de las locales.

TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligan a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que estas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” crean la Comisión de Seguimiento, que se integrará de la siguiente manera:

Por “**EL INE**”:

- **Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot**, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
- **Mtro. Faustino Becerra Tejeda**, Vocal Secretario y Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.

Por “**EL IETAM**”:

- **Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre**, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **MTRA. Mayra Gisela Lugo Rodríguez**, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Especial de Difusión y Foros de Debates.

Por “**LA UAT**”

- Para efectos del seguimiento general del Convenio y como enlace de “**LA UAT**” con la “**EL INE**” y “**EL IETAM**” en los compromisos asumidos por “**LA UAT**”, se designa a la **DRA. María Concepción Placencia Valadez**, Secretaria General de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. - En todas las acciones realizadas, “**LAS PARTES**” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá con el fin de la campaña electoral, del Proceso Electoral Extraordinario, 2024-2025, para la renovación de los poderes Judiciales Federales y del Estado de Tamaulipas.

OCTAVA. CELEBRACIÓN DE ADENDAS. “**LAS PARTES**” convienen en la celebración de las adendas que resulten necesarias si se presentasen necesidades institucionales que así lo ameriten, se realizarán las adendas que resulte

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el día 25 de marzo del 2025

POR “LA JUNTA”.- VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN TAMAULIPAS.- DR. SERGIO IVÁN RUIZ CASTELLOT.- Rúbrica.- VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN TAMAULIPAS.- MTRO. FAUSTINO BECERRA TEJEDA.- Rúbrica.- POR “EL IETAM”.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.- POR “LA UAT”.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.- M.V.Z. M.C. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO.- Rúbrica.- ASISTE: SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.- DRA. MARÍA CONCEPCIÓN PLACENCIA VALADEZ.- Rúbrica.- TESTIGOS.-SECRETARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.- M.V.Z. ROGELIO DE JESÚS RAMÍREZ FLORES.- Rúbrica.- ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.- LIC. MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.- Rúbrica.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración para el Desarrollo de los Foros de Debate para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, Federal y Local 2024-2025, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Universidad Autónoma de Tamaulipas el día 25 de marzo del 2025, documento que consta de 17 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

FE DE ERRATAS

Con fundamento en el artículo 48, fracciones V, XXIII, XXIV del Reglamento Interior de esta Dependencia, así como el capítulo IV, artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, solicito una Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Extraordinario número 19 de fecha viernes 28 de marzo de 2025, TOMO CL, en el cual se publicó el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, conforme a los siguientes términos:

En la página 47, en el primer nivel

DICE:

Subsecretaría de Educación

DEBE DECIR:

Secretaría de Educación

ATENTAMENTE.- SUBCONTRALORA DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA GESTIÓN.- DRA. AMÉRICA LORENA GONZÁLEZ CISNEROS.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha ocho de abril del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, autoriza la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Similares atribuciones contenidas en el artículo 122, fracción XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo quinto del aludido numeral, establece que las leyes deberán prever mecanismos alternativos para solución de controversias.

III.- Que mediante acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, encargado de prestar el servicio de mediación en sede Judicial. Posteriormente, mediante el Decreto No. LXI-909, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 116, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incluyendo los artículos 171 y 173. Como parte de estas modificaciones, el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas cambió su denominación a Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se estableció que el Poder Judicial contará con dicho Centro de Mecanismos, y que su Director tendrá, entre sus atribuciones, la prestación de servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre que no contravengan disposiciones de orden público, no afecten derechos a terceros y no involucren derechos irrenunciables. En materia penal y de justicia para adolescentes, estos mecanismos podrán aplicarse únicamente en los casos permitidos por las leyes respectivas.

IV.- Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual, conforme a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación. Además, dicha Ley General, establece la creación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de todas las entidades federativas. De acuerdo con el artículo 9 de la misma Ley, dicho Consejo es el máximo órgano colegiado, honorífico y rector en materia de políticas públicas relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias.

V.- Que de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, fue convocada por la titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo establecido en dicha disposición. La sesión correspondiente se llevó a cabo el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, marcando el inicio de actividades del Consejo Nacional, con el nombramiento de su Presidencia y Secretaría Técnica.

VI.- Que entre los meses de mayo y diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias trabajó, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en la elaboración de un proyecto de Lineamientos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras. El objetivo de estos lineamientos es consolidar un sistema de certificación riguroso y homogéneo a nivel nacional, que garantice que quienes actúen como facilitadores en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ya sea en funciones de mediación, conciliación, facilitación de procesos restaurativos o negociación colaborativa, cuenten con las competencias y habilidades necesarias para garantizar procesos efectivos, éticos y alineados con sus principios rectores.

VII.- Que el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, durante la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se aprobó por unanimidad el proyecto de Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras. Con esta aprobación, los Poderes Judiciales, tanto federal como de las entidades federativas, podrán dar cumplimiento a la atribución establecida en el artículo 19, fracción I de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación con la materia objeto de dichos lineamientos.

VIII.- Que el artículo 2, fracción XII de los Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, define el "Órgano Instructor" como el ente colegiado encargado de administrar los procesos de evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras. Dicho órgano está integrado por la persona titular del Centro Público y por las personas que determinen los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, según su ámbito de competencia.

IX.- Asimismo, el artículo 38 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece que corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas. Esto deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la citada ley, en las normativas locales equivalentes, en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y en los acuerdos generales dictados por los Consejos de la Judicatura Federal o locales.

X.- En virtud de lo antes expuesto, se concluye que resulta esencial la instalación de un Comité dentro de ésta Judicatura para garantizar el cumplimiento de los procesos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, tanto del ámbito público como privado, así como de las personas abogadas colaborativas, en apego a la norma aplicable, cuyo objetivo principal consista en coordinar y supervisar su implementación.

Por tales razones, se estima pertinente la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, como Órgano Instructor con sede en esta ciudad y competencia en todo el Estado, cuyo objetivo ha sido descrito en el presente, y estará conformado por: el doctor Abelardo Perales Meléndez, Director de la Escuela Judicial, el licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el maestro Edgar Ulises López Balderas, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, quien fungirá como Secretario Técnico del Órgano Instructor y, el licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, Jefe de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Es por lo anterior que, con apoyo en el numeral 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción I y 38 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, como Órgano Instructor con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado, cuyo objetivo consiste en garantizar el cumplimiento de los procesos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, tanto del ámbito público como privado, así como de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

SEGUNDO.- El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, se integra por: el doctor Abelardo Perales Meléndez, Director de la Escuela Judicial, el licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el maestro Edgar Ulises López Balderas, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y el licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, Jefe de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial en el Estado.

TERCERO.- Se nombra al Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial como Secretario Técnico del Órgano Instructor, a fin de coadyuvar en las actividades de este, de conformidad con la regulación aplicable a la materia.

CUARTO.- Que las personas titulares del Órgano Instructor podrán auxiliarse de personal a su cargo para el desarrollo de las funciones objeto de este.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 10 de abril de 2025.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
